

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Créase la Autopista Nacional de Pagos (ANAP)

Artículo 1° – Creación

Créase la Autopista Nacional de Pagos (ANAP) como infraestructura pública nacional de procesamiento, compensación y liquidación de pagos digitales y transferencias inmediatas, administrada por el Banco Central de la República Argentina.

ANAP constituirá una red pública de acceso abierto destinada a facilitar operaciones de pago electrónicas de bajo costo, seguras, interoperables y de disponibilidad permanente.

Artículo 2° – Objeto

La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover la inclusión financiera.
- b) Reducir los costos de aceptación de pagos para comercios, profesionales y pequeñas empresas.
- c) Garantizar la interoperabilidad plena de los sistemas de pago.
- d) Incrementar la competencia en el mercado de pagos digitales.
- e) Favorecer la formalización económica.
- f) Facilitar el acceso universal a medios electrónicos de pago.

Artículo 3° – Naturaleza jurídica

La ANAP constituye una infraestructura pública estratégica de carácter federal.

Su utilización será abierta, neutral, no discriminatoria e interoperable.

Artículo 4° – Autoridad de aplicación

El Banco Central de la República Argentina será la autoridad de aplicación.

Artículo 5° – Funciones

La ANAP deberá permitir, como mínimo:

- a) Transferencias inmediatas.
- b) Pagos con QR interoperables.
- c) Débitos inmediatos consentidos.
- d) Solicitudes electrónicas de pago.
- e) Pagos recurrentes.
- f) Pagos entre personas.
- g) Pagos entre personas y comercios.
- h) Pagos al Estado.
- i) Pagos del Estado a personas.
- j) Transferencias masivas.
- k) Transferencias internacionales cuando la reglamentación lo permita.

Artículo 6° – Acceso universal

Toda persona humana o jurídica podrá operar mediante la ANAP a través de entidades financieras, proveedores de servicios de pago, billeteras digitales u otros operadores autorizados por el Banco Central.

Artículo 7° – Interoperabilidad obligatoria

Las entidades financieras, proveedores de servicios de pago, adquirentes, agregadores, billeteras digitales y demás participantes del sistema de pagos deberán garantizar plena interoperabilidad con la ANAP.

Ningún participante podrá imponer mecanismos exclusivos que restrinjan el acceso a la infraestructura creada por esta ley.

Artículo 8° – Derecho de elección del comercio

Todo comercio tendrá derecho a elegir el canal de procesamiento de los pagos digitales que reciba.

Las entidades participantes deberán ofrecer la posibilidad de cursar operaciones mediante la ANAP cuando ello resulte técnicamente posible.

Queda prohibida cualquier práctica destinada a impedir, restringir o encarecer injustificadamente el uso de la ANAP.

Artículo 9° – Gratuidad para personas humanas

Las operaciones realizadas por personas humanas mediante la ANAP serán gratuitas.

No podrán cobrarse comisiones al ordenante de la operación.

Artículo 10° – Arancel máximo para comercios

Los aranceles aplicables a operaciones procesadas a través de la ANAP no podrán superar:

- a) 0,15 % para microempresas.
- b) 0,25 % para pequeñas empresas.
- c) 0,35 % para medianas empresas.
- d) 0,50 % para grandes empresas.

La autoridad de aplicación podrá establecer topes inferiores.

Artículo 11° – Acreditación inmediata

Los fondos correspondientes a operaciones procesadas mediante la ANAP deberán acreditarse en forma inmediata y definitiva en la cuenta del beneficiario.

Artículo 12° – Llaves de identificación

La ANAP deberá permitir la identificación de cuentas mediante:

- a) CBU.
- b) CVU.
- c) Alias.
- d) CUIT.
- e) CUIL.
- f) DNI.
- g) Número telefónico.
- h) Correo electrónico.
- i) Cualquier otro identificador aprobado por el BCRA.

Artículo 13° – Integración del sector público

Los organismos de la Administración Pública Nacional deberán aceptar y realizar pagos a través de la ANAP en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 14° – Seguridad y continuidad operativa

La ANAP deberá cumplir estándares internacionales en materia de:

- a) Ciberseguridad.
- b) Protección de datos personales.
- c) Prevención del fraude.

- d) Prevención del lavado de activos.
- e) Continuidad operativa.
- f) Recuperación ante desastres.

Artículo 15° – Transparencia

El Banco Central deberá publicar anualmente:

- a) Cantidad de operaciones.
- b) Montos procesados.
- c) Costos operativos.
- d) Niveles de disponibilidad.
- e) Indicadores de seguridad.
- f) Beneficios económicos generados para usuarios y comercios.

Artículo 16° – Financiamiento

La implementación y operación de la ANAP será financiada con:

- a) Recursos propios del Banco Central.
- b) Aranceles percibidos por operaciones.
- c) Rendimientos financieros.
- d) Recursos asignados por ley.

La creación y funcionamiento de la ANAP no implicará la creación de nuevos tributos.

Artículo 17° – Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Santiago Luis Roberto

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propone la creación de la **Autopista Nacional de Pagos (ANAP)**, una infraestructura pública destinada a modernizar el sistema de pagos argentino mediante transferencias digitales inmediatas, interoperables, seguras y de bajo costo.

Argentina presenta avances en digitalización financiera, pero mantiene problemas estructurales: fragmentación, costos elevados, limitada interoperabilidad y barreras de acceso. Estas limitaciones afectan especialmente a PyMEs y sectores no bancarizados, reduciendo la eficiencia económica general.

La evidencia internacional demuestra que los sistemas públicos de pagos inmediatos, como **Pix en Brasil y UPI en India**, generan mejoras sustanciales en inclusión financiera, reducción de costos y dinamización económica.

El ANAP se concibe como una **infraestructura pública neutral**, administrada por el BCRA, sobre la cual competirán actores privados en igualdad de condiciones. Este modelo permite preservar la innovación, evitando al mismo tiempo la fragmentación del sistema.

Impacto económico y comercial

- Reducción significativa de costos de transacción
- Mejora en liquidez de comercios
- Mayor velocidad de circulación del dinero
- Incremento de competencia y eficiencia

Impacto fiscal

- Mayor formalización de la economía
- Ampliación de la base tributaria
- Reducción de costos asociados al efectivo
- Mejora en fiscalización

El efecto agregado esperado es **fiscalmente positivo**, pese a eventuales reducciones en ingresos asociados a comisiones financieras.

Seguridad como eje central

El ANAP se estructura sobre estándares robustos de seguridad:

- autenticación multifactor
- cifrado de extremo a extremo
- monitoreo en tiempo real
- prevención de fraude
- resiliencia operativa

La confianza del usuario es condición esencial para la adopción masiva.

Respeto institucional

El proyecto establece un mandato legal al BCRA, respetando su autonomía y delegando en dicha institución la implementación técnica y regulatoria.

Conclusión

El ANAP constituye una reforma estructural orientada a mejorar la eficiencia económica, la inclusión financiera, la seguridad de las transacciones y la capacidad recaudatoria del Estado, consolidando una infraestructura pública clave para el desarrollo económico.

ANEXO TÉCNICO

1. Modelo internacional comparado

Brasil — Pix

- Administrado por el Banco Central
- Transferencias instantáneas 24/7
- Gratuito para personas
- Uso masivo (>80% población adulta)
- Interoperabilidad obligatoria

India — UPI

- Plataforma pública con múltiples apps privadas
- Integración total del sistema financiero
- Costos mínimos
- Alta inclusión financiera

2. Arquitectura sugerida ANAP

Capas del sistema

1. Infraestructura central (BCRA)

- compensación y liquidación en tiempo real
- directorio de alias

2. Participantes

- bancos
- PSP
- fintechs

3. Interfaces

- billeteras digitales
- apps bancarias

3. Componentes clave

- Sistema de pagos instantáneos (SPI argentino)
- Registro de identificadores (alias universales)
- Motor antifraude centralizado
- Estándares API abiertos
- QR interoperable

4. Seguridad (detalle operativo)

- autenticación multifactor obligatoria
- tokenización de credenciales
- monitoreo en tiempo real
- scoring de riesgo

- listas negras compartidas
- reversión controlada de operaciones fraudulentas

5. Riesgos y mitigaciones

Riesgo	Mitigación
fraude	monitoreo + autenticación
ciberataques	redundancia + cifrado
baja adopción	gratuidad + obligatoriedad
resistencia bancaria	regulación uniforme

6. Factores clave

- interoperabilidad obligatoria
- costo cero para individuos
- gobernanza fuerte del BCRA
- seguridad robusta

El ANAP no reemplaza al sector privado, redefine la infraestructura base para que el mercado compita sobre ella.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Santiago Luis Roberto

Diputado Nacional